Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de junio del dos mil veintidós

Solicita el extremo pasivo se aclare si la valoración rendida por Laura Marcela Franco Velásquez tendrá valor probatorio o en su defecto aclarar si el dictamen ha tenerse en cuenta es el que se realizará a los progenitores.

Prima facie debe advertir este despacho que la solicitud de aclaración no se tendrá en cuenta por cuanto fue presentada fuera del momento procesal oportuno para ello.

No obstante, se reitera que de oficio se decretó valoración psicológica a los progenitores, **adicionando** la anterior decretada y las partes cuentan con acceso al informe de valoración ya rendido respecto del menor conforme a las normas procesales correspondientes.

Finalmente, se ordena al ICBF remitir los informes de las valoraciones realizadas a Julieth Casanova Mayoral y Cristhian Alejandro Villamizar o indicar las circunstancias por las cuales no se ha hecho la remisión. Lo anterior deberá comunicarse a este despacho en el término de un (1) día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la sustitución conferida a la abogada Olga Patricia

Londoño Vergara, con las mismas facultades conferidas por la parte actora a la profesional del derecho que sustituye.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7aea8506a461b742b9bf3018267dbc933ea80673eebf46aee9ddfa02b9fbcc8
Documento generado en 08/06/2022 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica